



# BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 78

AÑO 6

SEPTIEMBRE 1999

Editorial

## LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Con este nombre se presentó al Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley elaborado por una Comisión dirigida por el Ministerio de Hacienda y compuesta por representantes de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) y el Banco Central de Bolivia (BCB). Esta ley propone trascendentales innovaciones en la legislación financiera vigente en el país. La más relevante consiste en que, a partir de la vigencia de esta norma, se substituirá la garantía implícita del Estado a los depósitos del público en el sistema de intermediación financiera por una garantía explícita cuya cuantía mínima fija la nueva ley. El monto cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) constituye un mínimo; pues, en la medida en que se recuperen los activos de la entidad intervenida, la devolución a los depositantes será mayor que la garantía mínima.

La cuantía propuesta permitirá cubrir al 92% de los depósitos en el sistema, según estadísticas de la SBEF. Es decir, todos los pequeños depositantes, que tienen pocas posibilidades de informarse sobre la real situación de las entidades financieras, estarán completamente cubiertos. En este tipo de cobertura se reduce el riesgo sistémico, como lo prueban las experiencias internacionales y así se protegen también los grandes depósitos.

De aprobarse el proyecto representará un significativo avance. Ni el BCB ni el Tesoro General de la Nación (TGN) tendrán que pagar las cuentas de las liquidaciones forzosas, generalmente resultado de créditos vinculados o de mala administración de las entidades financieras. En el seguro implícito en actual vigencia, el Banco Central puede devolver el dinero a los depositantes y subrogarse sus derechos, para mantener la confianza del público en el sistema financiero. Luego queda a las resultas del proceso de liquidación forzosa de la entidad. Hasta la fecha, la recuperación a cargo de los interdependientes liquidadores fue de pequeña magnitud frente a los recursos efectivamente desembolsados. Por otra parte, los depositantes ya no dependerán de una facultad potestativa del Directorio del BCB como sucede en la actualidad.

El sistema vigente deja un amplio margen a las acciones judiciales que los accionistas de las entidades intervenidas interponen para retrasar o evitar la realización de los activos de la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa, perjudicando la recuperación de los cuantiosos recursos dispuestos por el Estado para proteger a los depositantes. En la inseguridad jurídica, que aún se vive en ciertos aspectos, es incomprensible que, pese a la prohibición expresa de la Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras, haya jueces que acepten recursos judiciales de accionistas y tomen disposiciones contrarias a esa ley.

La nueva normativa no permitirá que se interponga ninguna acción judicial contra las autoridades de la Superintendencia de Bancos y

Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia, el Fondo de Garantía de Depósitos y el Ministerio de Hacienda, cuando éstas, en cumplimiento de los específicos mandatos de la ley, dispongan la regularización obligatoria de una entidad financiera, su intervención y su venta forzosa, en aplicación de los mecanismos de solución establecidos en la norma. Esta protección contra juicios tiene el exclusivo fin de que el proceso de solución y sus procedimientos sean ejecutados sin perturbaciones de ex accionistas o administradores de entidades intervenidas. Con disposiciones tan categóricas es de esperar que, esta vez, se cumpla lo previsto por la ley.

Estas innovaciones nacen de la experiencia vivida en más de una decena de liquidaciones de bancos. En todas ellas los activos de las entidades liquidadas se deterioraron sistemáticamente sin que puedan servir como la garantía de las acreencias de los depositantes del Banco Central y de otros acreedores. En promedio, las liquidaciones de bancos tuvieron una duración mayor a un lustro y sus escasas recuperaciones, en gran medida, se consumieron en gastos administrativos y de funcionamiento. Los activos restantes quedan tan deteriorados que no tienen prácticamente ningún valor de recuperación.

La nueva ley dispone que todo el proceso de solución debe concluir en un año. Para ello se han previsto procedimientos expeditivos de transferencias a otras entidades financieras solventes. El criterio director es maximizar la recuperación de activos para que estos respondan a los pasivos.

El nuevo Fondo de Garantía de Depósitos se financiará con aportes trimestrales de las entidades financieras, calculados sobre sus depósitos y una línea de crédito del Tesoro General de la Nación que será repagada con cargo a dichos aportes. Se organizarán dos patrimonios autónomos, uno para las entidades bancarias y otro para las no-bancarias, los cuales estarán libres de todo manejo político porque el Instituto Emisor, institución autárquica, será el fideicomisario de dichos patrimonios e invertirá sus recursos procurando las mejores tasas de rendimiento que se puedan obtener tanto en el mercado nacional como en el extranjero, en inversiones de alto grado de seguridad.

La ley señala expresamente las causales de grave riesgo que motiven la regularización obligatoria de las entidades de intermediación financiera. Estas medidas están destinadas a prevenir el deterioro de estas entidades y a solucionar sus problemas con mayor sentido de oportunidad. Al promulgarse la nueva ley, la SBEF tendrá más instrumentos para prevenir las crisis de las entidades financieras o para su intervención temprana. El gran desafío para la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras es realizar un uso eficiente de los nuevos instrumentos a fin de preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero boliviano.

### INDICADORES ECONOMICOS

	Sep.98	Sep.99		Sep.98	Sep.99
INFLACION (Acumulada en el año)	3,51%	1,73%	TASAS INT. NOM. ACT. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	12,65%	12,58%
TIPO CAMBIO VEN. (Fin Perio)(Bs x 1 \$us)	5,58	5,92	TASAS INT. NOM. PAS. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	7,61%	8,71%
RES. INTER. NETAS (Mill. de \$us)	1.032,19	1.053,66	TASAS DE REPORTOS BCB (M/N)	13,30%	14,19%
FONDO RAL (M/E)	241,77	333,51	TASAS DE REPORTOS BCB (M/E)	9,45%	9,80%
EMISION MONETARIA (Saldo en Mill. Bs)	2.059,30	1.909,51	TASA LIBOR (a 6 meses)	5,25%	5,96%
M <sup>3</sup> (Mill Bs) (1*)	24.564,84	25.702,06			

1\* Incluye con mantenimiento de valor - M/N Moneda Nacional - M/E Moneda Extranjera - (2) Promedios mensuales ponderados por el monto efectivo de operaciones realizadas.